



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Prórroga Moratoria 2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13036824-GDEBA-DSTAMTGP, la Ley N° 15.279, y

CONSIDERANDO:

Que, tal como es de público conocimiento, ante la gravísima situación en la que se encontraba la República Argentina a fines del año 2019, la Ley Nacional N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020, que con sus normas modificatorias fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, encomendando al Poder Ejecutivo, por vía de reglamentación, la creación de un programa de emergencia dirigido para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, Pequeños y Medianos Productores, Cooperativas y Comercios, que fomente el mantenimiento y la generación de empleo;

Que la Ley N° 15.165 tuvo su razón de ser por cuanto el comercio y la industria en el territorio provincial se habían visto afectados con el cierre, entre los años 2016 y 2019 de, aproximadamente, tres mil trescientos (3.300) micro, pequeñas y medianas empresas industriales y nueve mil (9.000) comercios;

Que, en ese contexto, en ciento treinta y tres (133) de los cientos treinta y cinco (135) distritos provinciales se verificó una disminución en la cantidad de empresas allí radicadas, lo que generó la pérdida de noventa y siete mil setecientos diez (97.710) puestos de trabajo desde diciembre de 2015 a diciembre de 2019;

Que esa situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general -y la provincia de Buenos Aires en particular- se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que dió lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que la evolución de la situación epidemiológica exigió y recibió una respuesta estatal inmediata, a través de medidas urgentes y eficaces, adoptadas en el ámbito nacional y, específicamente, por este Gobierno Provincial, orientadas tanto a la contención de aquella situación como a la atención de sus consecuencias;

Que en ese escenario, en la provincia de Buenos Aires se diseñaron diversos instrumentos tendientes a proteger la salud de las y los bonaerenses y a garantizar la prestación de servicios esenciales a cargo del Estado, a partir del Decreto N° 132/2020 de fecha 12 de marzo del corriente, por el que se declaró la

emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de su dictado, prorrogado sucesivamente por los Decretos N° 180/2020, N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020, N° 774/2020, N° 884/2020, N° 944/2020, N° 976/2020, N° 1103/2020, N° 1231/2020, N° 106/2021, N° 270/2021, N° 307/2021, N° 361/2021, N° 403/2021, N° 476/2021 y N° 583/2021;

Que la persistencia de esa emergencia sanitaria motivó al Poder Ejecutivo a implementar con inmediatez otros instrumentos que permitieran atender las consecuencias económicas y sociales atravesadas por el referido contexto de crisis;

Que fue en dicho contexto que la Ley N° 15.279 estableció distintas medidas tendientes a favorecer la regularización de deudas, entre las que se encuentra el RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, por el cual autoriza al Poder Ejecutivo para disponer a través de este Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires un régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de Intereses, para aquellas PyMEs que formen parte de las categorías de Micro, Pequeña y Mediana empresa tramo 1, conforme a la Ley N° 24.467 y a la Resolución N° 220/2019 de la entonces Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, reglamentarias y de aplicación, como así también para aquellas empresas cuya actividad principal fuera declarada por el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como afectada por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, para deudas exigibles -en cualquier estado de cobro administrativo o judicial, salvo que exista sentencia firme-, originadas en sanciones por infracciones laborales y de seguridad e higiene, impuestas por el Ministerio de Trabajo hasta el día 31 de diciembre de 2020, conforme a lo establecido en la Ley N° 10.149 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación y en el Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, y sus modificatorias;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 15.279, la Ministra de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires dictó oportunamente la Resolución N° 75-MTGP-2021 de fecha 16 de junio de 2021, estableciendo el procedimiento para la adhesión al RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD E HIGIENE, junto con sus correspondientes Anexos;

Que a partir del 22 de junio del corriente se dio inicio a dicho régimen, quedando habilitado el mecanismo para la presentación de solicitudes de adhesión al mismo, las cuales se realizan vía online y cuyas notificaciones se cursan mediante la utilización del sistema de domicilio electrónico;

Que, asimismo, la Ley N° 15.279 faculta al Ministerio Trabajo de la Provincia de Buenos Aires a establecer la fecha hasta la cual pueden formalizarse los acogimientos al régimen de regularización;

Que, en ejercicio de dicha facultad, el Capítulo 2 punto 2.3 del Anexo I de la citada Resolución N° 75-MTGP-2021 oportunamente estableció como fecha máxima para acogerse al régimen de regularización el día 31 de agosto de 2021;

Que, resulta de interés para la Provincia de Buenos Aires continuar creando las condiciones necesarias para que la mayor cantidad de empleadores puedan regularizar su situación, cancelar sus deudas y retomar así la senda del cumplimiento, sin que ello impida fomentar la reactivación económica, el mantenimiento y el crecimiento de las fuentes de empleo de las y los bonaerenses y la efectivización de sus derechos humanos esenciales;

Que la difusión del presente régimen se da de manera exponencial, a partir de la experiencia de quienes se han acogido al mismo en primera instancia y dieron cuenta de sus ventajas a otros empresarios de la provincia de Buenos Aires que se encontraban en similares condiciones, por lo que el conocimiento e interés respecto del mismo y su aceptación se incrementan con el paso del tiempo, lo cual se verifica en el aumento constante en el nivel de solicitudes de adhesión recibidas por este Ministerio;

Que, si bien el contexto de emergencia social, económica, productiva y energética declaradas por la Ley N° 15.165, el cual fundamentó el dictado de la Ley N° 15.279 y la Resolución N° 75-MTGP-2021, ha evolucionado a partir de la implementación de políticas de Estado como la presente, el mismo sigue vigente, por lo que las condiciones que motivaron la creación del presente régimen justifican su continuidad en el tiempo;

Que, en vista de todo ello, resulta procedente fijar una prórroga al plazo que fuera dispuesto originalmente para el acogimiento al RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS POR INFRACCIONES LABORALES Y

DE SEGURIDAD E HIGIENE;

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, el Decreto N° 74/2020, la Ley N° 10.149 y la Ley N° 15.279;

Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Prorrogar el plazo para formalizar los acogimientos al Régimen de regularización de deudas por infracciones laborales y de seguridad e higiene prevista en el Capítulo 2 punto 2.3 del Anexo I de la Resolución N° 75-MTGP-2021 (IF-2021-14211550-GDEBA-DSTAMTGP) hasta el día 29 de octubre de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.